

**ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.**

**PROPUESTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**DE 5 DE MAYO DE 2010**

---

**Primero.-** Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009 de la Sociedad.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable del Comité de Auditoría.

**Segundo.-** En atención al resultado negativo que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009, no procede propuesta alguna de aplicación de resultados.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable del Comité de Auditoría.

**Tercero.-** Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2009.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable del Comité de Auditoría.

**Cuarto.-** Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores conforme al régimen general sobre emisión de obligaciones, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones simples, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, no convertibles.

2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores podrán efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación: El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación no podrá exceder del límite legal establecido.

4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:

(a) Su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global.

(b) El lugar de emisión- nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.

(c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho.

(d) La fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal.

(e) El tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón.

(f) El carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.

(g) El tipo de reembolso, primas y lotes.

(h) Las garantías.

(i) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta.

(j) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquier otra condición de la emisión.

(k) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5. Información a los accionistas: El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

6. Cotización de los valores: La Sociedad solicitará, cuando ello resulte procedente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones simples, bonos y otros valores de naturaleza análoga, no convertibles, que se emitan en virtud de esta delegación, facultándose al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de la Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

**Quinto.-** Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, para que, de conformidad con el artículo 75.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda adquirir acciones de la propia Sociedad, bajo cualquier modalidad de transmisión aceptada en Derecho hasta el importe máximo legalmente permitido. La autorización se confiere por el plazo de 5 años y la adquisición de las acciones podrá efectuarse a un precio mínimo equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas, y a un precio máximo equivalente al valor de cotización de las acciones propias en el momento de la adquisición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75.1 de la LSA, las acciones adquiridas podrán tener como destino su entrega a los trabajadores, directivos o administradores de la Sociedad de acuerdo con las retribuciones o como consecuencia de los planes de opciones que hubieran sido debidamente acordados.

**Sexto.-** Fijación del número de miembros del Consejo de Administración dentro de los límites estatutariamente establecidos y nombramiento de nuevos Consejeros.

Con motivo del proceso de renovación de la composición del Consejo que se pretende llevar a cabo, el Consejo de Administración formulará a los accionistas la correspondiente propuesta sobre este punto del Orden del Día con anterioridad a la celebración de la Junta General, una vez terminado el proceso interno de selección de candidatos.

**Séptimo.-** Modificación de los artículos 1, 8 y 18 de los Estatutos Sociales.

Con el fin de introducir en el texto de los Estatutos Sociales determinadas mejoras técnicas así como desarrollar y completar el régimen de retribución de los administradores, se somete a la consideración de los señores accionistas aprobar, sobre la base de lo dispuesto en el Informe del Consejo de Administración, las siguientes modificaciones de los artículos 1, 8 y 18 de los Estatutos Sociales que pasarían a tener la siguiente redacción:

#### **Artículo 1.- Denominación y legislación aplicable**

*La sociedad se denomina ZINKIA ENTERTAINMENT, SA; y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.*

## **Artículo 8.- Transmisión de acciones**

*8.1. Libre transmisión de las acciones. Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.*

*Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se hayan practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.*

*8.2. Transmisión en caso de cambio de control. No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.*

*El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.*

## **Artículo 18.- Retribución**

*Los Administradores serán retribuidos mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores. En el caso de que la Junta hubiere determinado únicamente la cantidad fija a percibir por el citado órgano de administración, pero no su concreto reparto entre los miembros del mismo, el propio Consejo de Administración distribuirá entre sus componentes la citada cantidad acordada por la Junta General en la forma que estime conveniente, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros, y en función de su pertenencia o no a Comisiones del Consejo de Administración, si las hubiese, de los cargos que ocupen o su dedicación al servicio de la Sociedad.*

*La retribución de los administradores podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en apartado anterior, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.*

*La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.*

*La retribución del cargo de administrador se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.*

**Octavo.-** Modificación de los artículos 9, 15, 21, 25 y 26 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Con el fin de introducir en el texto del Reglamento de la Junta General determinadas mejoras técnicas, se somete a la consideración de los señores accionistas aprobar, sobre la base de lo dispuesto en el Informe del Consejo de Administración, las siguientes modificaciones de los artículos 5, 9, 15, 21, 25 y 26 del Reglamento de la Junta General que pasarían a tener la siguiente redacción:

### **Preámbulo.-**

*El presente Reglamento se adopta por la Junta General de Accionistas de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A. (en adelante, la "Sociedad") al amparo de lo previsto en el artículo 113 de la Ley 24/ 1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio. El presente Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.*

### **Artículo 5.- Competencias de la Junta General**

*La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:*

- a. censurar la gestión social;*
- b. aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;*
- c. nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación;*
- d. nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad;*
- e. acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero;*
- f. acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;*
- g. aprobar o ratificar la enajenación por venta o cualquier otro título de activos operativos esenciales o cualquier otra operación o actividad que entrañe una modificación efectiva del objeto social o de las principales actividades de la Sociedad (no se entenderán incluidos en este supuesto, por ejemplo, meras operaciones de "sale and lease back" de inmuebles o de otros activos que sigan, tras la correspondiente enajenación, afectos por otro título a la actividad empresarial de la Sociedad; o la enajenación de activos en propiedad, cuando la Sociedad opte por sub-contratar externamente una actividad que hasta entonces desarrollaba directamente);*
- h. aprobar la "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;*
- i. autorizar la adquisición por la Sociedad de autocartera en los términos legalmente aplicables;*
- j. decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración; y*
- k. aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.*

### **Artículo 9.- Derecho de Información previo a la celebración de la Junta General**

*Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.*

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

- a. la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;
- b. la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General;
- c. la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o
- d. así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (a) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.

### **Artículo 15.- Constitución de la Junta General. Supuestos especiales**

*La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

*Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta General.*

*Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.*

### **Artículo 21.- Intervenciones de los accionistas**

*Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. En la fijación de turnos de intervención, tendrán prioridad aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito.*

*En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:*

- a. determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;*
- b. acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención; limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;*
- c. solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;*
- d. moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;*
- e. anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe **(d)** anterior, retirarles el uso de la palabra;*
- f. si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y*
- g. en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.*

### **Artículo 25.- Votación de las propuestas de acuerdos**

*Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

*Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada.*

*No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.*

*En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.*

*El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

*Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:*

- a. se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Artículo, en su caso, y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario);*
- b. las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención; y*

- c. *para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia.*

**Artículo 26.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General.**

*Los acuerdos serán aprobados por mayoría, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.*

*El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).*

*Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.*

**Noveno.-** Facultar expresamente al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, así como al Consejero Delegado, para que cualquiera de ellos, investidos de cuantas atribuciones sean necesarias en Derecho, pueda comparecer ante Notario para elevar a públicos los acuerdos adoptados y practicar cuantas gestiones sean precisas hasta lograr su inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes, así como efectuar el preceptivo depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil y otorgar, si fueran precisos, documentos aclaratorios o subsanadores de los iniciales, solicitando, en su caso, la inscripción parcial, en atención a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

---